



COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9423/2024-CR, 9501/2024-CR Y 9612/2024-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA INVESTIGACIÓN Y PUESTA EN VALOR DE SITIOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS UBICADOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE LA LIBERTAD, LIMA Y PUNO.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite Documentario

14 ABR. 2025

RECIBIDO
Firma:  Hora: 

COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2024-2025

Señor Presidente:

Han sido remitidos para estudio y dictamen de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural los siguientes proyectos de ley:

- Proyecto de Ley 9423/2024-CR, presentado por el grupo parlamentario Bloque Magisterial de Concertación Nacional, a iniciativa del señor congresista Oscar Zea Choquechambi, que propone la Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la protección, restauración, conservación, promoción y puesta en valor del sitio arqueológico "Chullpas de Inampu", ubicadas en los distritos de Asillo y San Antón del departamento de Puno.
- Proyecto de Ley 9501/2024-CR, presentado por el grupo parlamentario Perú Libre, a iniciativa del señor congresista Isacc Mita Alanoca, que propone ley que declara de necesidad pública e interés nacional la protección, conservación, investigación, restauración, puesta en valor y promoción de los restos arqueológicos del distrito de Cieneguilla, de la provincia y departamento de Lima.
- Proyecto de Ley 9612/2024-CR, presentado por el grupo parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa del señor congresista Victor Seferino Flores Ruiz, que propone Ley que declara de interés nacional la declaratoria como patrimonio cultural de la Nación al Santuario Nacional de Calipuy y 8 sitios arqueológicos de la zona.

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión acordó por **UNANIMIDAD** de los presentes, con la aprobación del acta y la dispensa de su lectura para efectuar los acuerdos, en su Décima Quinta Sesión Ordinaria del 7 de abril de 2025, la **APROBACIÓN** del dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nros. 9423/2024-CR, 9501/2024-CR y 9612/2024-CR; con texto sustitutorio que propone la ley que declara de interés nacional la investigación y puesta en valor de sitios y zonas arqueológicas ubicados en los departamentos de La Libertad, Lima y Puno. Votaron a favor los señores congresistas: Edgard Reymundo Mercado, Héctor Acuña Peralta, Karol Paredes Fonseca, Víctor Flores Ruiz, Mery Infantes Castañeda, David Jiménez Heredia, Martha Moyano Delgado, Alejandro Soto Reyes, José Luis Elías Ávalos, Juan Burgos Oliveros, Isaac Mita Alanoca, Cheryl Trigozo Reategui, Carlos Alva Rojas, Germán Tacuri Valdivia, Margot Palacios Huamán, Alex Flores Ramírez, Javier Padilla Romero y Susel Paredes Piqué. No se formularon votos en contra ni abstenciones.

Se deja constancia que presento licencia el señor congresista Abel Reyes Cam.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Antecedentes Procedimentales

- 1.1.1. El Proyecto de Ley 9423/2024-CR, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la protección, restauración, conservación, promoción y puesta en valor del sitio arqueológico "Chullpas de Inampu", ubicadas en los distritos de Asillo y San Antón del departamento de Puno, ingresó a Trámite Documentario el 05 de noviembre de 2024, y fue decretado a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural el 06 de noviembre de 2024 como única comisión, para su estudio y dictamen

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9423/2024-CR, 9501/2024-CR Y 9612/2024-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA INVESTIGACIÓN Y PUESTA EN VALOR DE SITIOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS UBICADOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE LA LIBERTAD, LIMA Y PUNO.

correspondiente.

- 1.1.2. El Proyecto de Ley 9501/2024-CR, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la protección, conservación, investigación, restauración, puesta en valor y promoción de los restos arqueológicos del distrito de Cieneguilla, de la provincia y departamento de Lima, ingresó a Trámite Documentario el 13 de noviembre de 2024, y fue decretado a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural el 13 de noviembre de 2024 como única comisión, para su estudio y dictamen correspondiente.
- 1.1.3. El Proyecto de Ley 9612/2024-CR, Ley que declara de interés nacional la declaratoria como patrimonio cultural de la Nación al Santuario Nacional de Calipuy y 8 sitios arqueológicos de la zona, ingresó a Trámite Documentario el 26 de noviembre de 2024, y fue decretado a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural el 27 de noviembre de 2024, para su estudio y dictamen correspondiente.

II CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

2.1. Proyecto de Ley 9423/2024-CR

La iniciativa legislativa materia de análisis se encuentra estructurada en tres (3) artículos. Con el artículo 1 del proyecto de Ley 9423 se establece que el objeto de la ley es declarar de necesidad pública e interés nacional la protección, restauración, conservación, promoción y puesta en valor del sitio arqueológico "Chullpas de Inampu", ubicadas en los distritos de Asillo y San Antón del departamento de Puno. Con el artículo 2 se señala que la finalidad de la ley es exhortar al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Cultura, a priorizar la protección, restauración, conservación, promoción y puesta en valor del sitio arqueológico "Chullpas de Inampu", ubicadas en los distritos de Asillo y San Antón del departamento de Puno, el cual contribuirá a crear espacios que impulsen el turismo y diversifiquen su oferta turística, favoreciendo así el desarrollo sostenible de la región Puno y del país. Y finalmente con el artículo 3 se encarga al Ministerio de Cultura, en coordinación con el Gobierno Regional de Puno y las Municipalidades Distritales de Asillo y San Antón, realizar acciones para la protección, restauración, conservación, promoción y puesta en valor del sitio arqueológico "Chullpas de Inampu", ubicadas en los distritos de Asillo y San Antón del departamento de Puno.

2.2. Proyecto de Ley 9501/2024-CR

La iniciativa legislativa materia de análisis se encuentra estructurada en tres (3) artículos y una Disposición Complementaria Final. Con el artículo 1 se establece que el objeto de la ley es declarar de necesidad pública e interés nacional la protección, conservación, investigación, restauración, puesta en valor y promoción de los restos arqueológicos del distrito de Cieneguilla, de la provincia y departamento de Lima. Con el artículo 2 se dispone que es finalidad de la ley contribuir a fortalecer la gestión adecuada de los restos arqueológicos del distrito de Cieneguilla, para la puesta en valor de los bienes culturales y su promoción como destino turístico, contribuyendo al desarrollo socio cultural de la población local. Con el artículo 3 se declara de necesidad pública e interés nacional la protección, conservación, investigación, restauración, puesta en valor y promoción de los restos arqueológicos del distrito de Cieneguilla, de la provincia y departamento de Lima. Con la única Disposición Complementaria Final se dispone que el Ministerio de Cultura en coordinación con el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, los sectores involucrados del Poder Ejecutivo, la Municipalidad Metropolitana de Lima y la Municipalidad distrital de Cieneguilla, de conformidad con sus competencias, funciones y programación presupuestal,

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9423/2024-CR, 9501/2024-CR Y 9612/2024-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA INVESTIGACIÓN Y PUESTA EN VALOR DE SITIOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS UBICADOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE LA LIBERTAD, LIMA Y PUNO.

disponen las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

2.3. Proyecto de Ley 9612/2024-CR

La iniciativa legislativa materia de análisis se encuentra estructurada en un artículo único, el cual declara de interés nacional la declaratoria como patrimonio cultural de la Nación al Santuario Nacional de Calipuy y 8 sitios arqueológicos de la zona. Estos sitios son los siguientes: Acque, Cerro Capilla, Ushquish, Cerro Ite, Peña Blanca, Alto La Reina, Cashin y Cerro Pan de Azúcar.

MARCO NORMATIVO

Normativa nacional

- a. Constitución Política del Perú.
- b. Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- c. Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- d. Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- e. Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y sus modificatorias.
- f. Ley N° 277790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.
- g. Ley N° 29408, Ley General de Turismo y normas modificatorias
- h. Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- i. Ley N° 30753, Ley que modifica los artículos 11, 12 y 24 de la Ley 29408, Ley General de Turismo.
- j. Ley N° 31770, Ley que modifica los artículos II y III del Título Preliminar, y los artículos 1, 3, 5, 6, 9, 12, 13, 15, 16, 22, 25, 27, 30, 32, 35, 49, y 50 de la Ley 28296.
- k. Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- l. Decreto Supremo N° 007-2020-MC, que modifica el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED.
- m. Decreto Supremo N° 019-2021-MC, que modifica el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por el Decreto Supremo N° 0112006-ED.
- n. Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.

Normativa internacional

- o. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas.
- p. Convención para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural (1972).

IV INFORMES Y OPINIONES DE LAS ENTIDADES CONSULTADAS RESPECTO A LAS INICIATIVAS LEGISLATIVAS

- 4.1. Proyecto de Ley 9423/2024-CR, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la protección, restauración, conservación, promoción y puesta en valor del sitio arqueológico "Chullpas de Inampu", ubicadas en los distritos de

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9423/2024-CR, 9501/2024-CR Y 9612/2024-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA INVESTIGACIÓN Y PUESTA EN VALOR DE SITIOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS UBICADOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE LA LIBERTAD, LIMA Y PUNO.

Asillo y San Antón del departamento de Puno.

Cuadro 1
Requerimiento de opiniones y respuestas

Institución	Oficio de requerimiento	Oficio de respuesta
Ministerio de Cultura	Oficio N° 776-2024-2025-CCPC/CR	000216-2025-DM/MC
Ministerio de Comercio Exterior y Turismo	OFICIO N° 777-2024-2025-CCPC/CR	
Gobierno Regional de Puno	OFICIO N° 778 - 2024-2025-CCPC/CR	
Municipalidad Provincial de Puno	OFICIO N° 779 - 2024-2025-CCPC/CR	
Municipalidad Distrital de Asillo	OFICIO N° 780 - 2024-2025-CCPC/CR	
Municipalidad Distrital de San Antón	OFICIO N° 781 - 2024-2025-CCPC/CR	

Fuente: Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural.

Ministerio de Cultura

Mediante Oficio N° 216-2025-MD/MC, de fecha 21 de marzo de 2025, el Ministerio de Cultura remite el Informe N° 0341-2025-OGAJ-SG/MC elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica y el Informe N° 000951-2025-DGPA-VMPCIC/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico inmueble, a través de los cuales emite opinión respecto del proyecto normativo.

El citado órgano de línea señala que de acuerdo al Sistema de Información Geográfica de Arqueología del Ministerio de Cultura – SIGDA, no se registra ningún sitio arqueológico en la región Puno con el nombre de "Chullpas de Inampu", sin embargo, señala que, sí se registra la Zona Arqueológica Monumental Pucara Inampu (Hatun Inampu) ubicada en la provincia de Azángaro, distrito de Asillo, la misma que se encuentra declarada como Patrimonio Cultural de la Nación a través de la Resolución Directoral Nacional N° 522/INC de fecha 15 de marzo de 2010, la cual no cuenta con expediente técnico aprobado, empero mediante la Resolución Directoral N° 000048-2023-DGPA/MC de fecha 09 de marzo de 2023, se determinó la protección provisional de la Zona Arqueológica Monumental Pucara Inampu (Hatun Inampu). En razón a ello, presume que el sitio arqueológico "Chullpas Inanpo" citado en el proyecto normativo, materia de análisis, corresponde a la Zona Arqueológica Monumental antes mencionada.

Adicionalmente señala que la Exposición de Motivos, solo mencionan generalidades respecto al sitio arqueológico, el cual ha sido poco investigado, así como algunas cifras generales del impacto de la actividad turística en Puno y en el resto del país. Igualmente, en la Sección III (Justificación del proyecto), se menciona la importancia de promover el turismo vivencial, teniendo como eje la investigación de las "Chullpas de Inampu". Sin embargo, no se realiza ningún análisis técnico del estado de conservación de la zona arqueológica monumental y su potencial como recurso turístico; tampoco se realiza un análisis de los factores operativos necesarios para su aprovechamiento turístico, como instalaciones, servicios e infraestructura de soporte para visitantes, así como un análisis de la oferta, la demanda, la competencia, las tendencias del mercado, entre otros.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9423/2024-CR, 9501/2024-CR Y 9612/2024-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA INVESTIGACIÓN Y PUESTA EN VALOR DE SITIOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS UBICADOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE LA LIBERTAD, LIMA Y PUNO.

Agrega que para la protección, restauración, conservación, promoción y puesta en valor de un bien inmueble prehispánico, se requiere contar previamente con el presupuesto correspondiente. Sin embargo, dicho financiamiento no se encuentra contemplado en el análisis costo-beneficio de la exposición de motivos.

4.2. Proyecto de Ley 9501/2024-CR.

Cuadro 2

Requerimiento de opiniones y respuestas

Institución	Oficio de requerimiento	Oficio de respuesta
Ministerio de Cultura	OFICIO N° 786- 2024-2025-CCPC/CR	Oficio N° 01912-2024-DM/MC
Ministerio de Comercio Exterior y Turismo	OFICIO N° 787- 2024-2025-CCPC/CR	
Municipalidad Metropolitana de Lima	OFICIO N° 788- 2024-2025-CCPC/CR	
UNESCO	OFICIO N° 789- 2024-2025-CCPC/CR	
Universidad Nacional Mayor de San Marcos	OFICIO N° 790- 2024-2025-CCPC/CR	
Municipalidad Distrital de Cieneguilla	OFICIO N° 791- 2024-2025-CCPC/CR	
Asociación Kori Pacha	OFICIO N° 792- 2024-2025-CCPC/CR	

Fuente: Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural.

Ministerio de Cultura

Mediante Oficio N° 01912-2024-DM/MC, de fecha 27 de diciembre de 2024, el Ministerio de Cultura remite el Informe N° 1746-2024-OGAJ-SG/MC elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, la misma que sobre la base del Informe N° 000894-2024-DGPA-VMPCIC/MC, emitido por la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble emite opinión sobre el citado Proyecto de Ley.

Esta dirección general, señala que conforme al Sistema de Información Geográfica de Arqueología del Ministerio de Cultura – SIGDA, el distrito de Cieneguilla cuenta con diecinueve bienes inmuebles prehispánicos declarados Patrimonio Cultural de la Nación. De estos sitios, solamente uno, Huaycán de Cieneguilla, cuenta con personal permanente del Ministerio de Cultura a través del Proyecto Qhapaq Ñan brindando el servicio de interpretación cultural.

En relación a la iniciativa legislativa señala que es importante y se valora el esfuerzo de la representación parlamentaria nacional por repotenciar los recursos arqueológicos para beneficio de las comunidades locales y la ciudadanía en general, en este caso la de los sitios arqueológicos del distrito de Cieneguilla, en la provincia y departamento de Lima.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9423/2024-CR, 9501/2024-CR Y 9612/2024-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA INVESTIGACIÓN Y PUESTA EN VALOR DE SITIOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS UBICADOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE LA LIBERTAD, LIMA Y PUNO.

En otro punto, menciona que si bien la propuesta normativa es una norma declarativa que busca la articulación de acciones entre el Poder Ejecutivo y gobiernos locales para la puesta en valor de bienes inmuebles prehispánicos del distrito de Cieneguilla, se debe tener en consideración que el objetivo de la puesta en valor es brindar el servicio de interpretación cultural al ciudadano, lo cual requiere de la formulación y ejecución de proyectos de inversión que permitan brindar dicho servicio; para ello, se requieren recursos adicionales de los gobiernos locales, así como del poder ejecutivo, tanto para la ejecución, operación y mantenimiento de los bienes inmuebles prehispánicos intervenidos.

4.3. Proyecto de Ley 9612/2024-CR

Cuadro 3

Requerimiento de opiniones y respuestas

Institución	Oficio de requerimiento	Oficio de respuesta
Ministerio de Comercio Exterior y Turismo	OFICIO N° 854 - 2024-2025-CCPC/CR	
Ministerio de Cultura	OFICIO N° 853- 2024-2025-CCPC/CR	
Gobierno Regional de La Libertad	OFICIO N° 855- 2024-2025-CCPC/CR	
Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco	OFICIO N° 856 - 2024-2025-CCPC/CR	
Municipalidad Distrital de Calipuy	OFICIO N° 857 - 2024-2025-CCPC/CR	

Fuente: Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural.

A la fecha de elaboración del presente pre dictamen no se ha recibido opiniones.

V ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

5.1. Análisis Técnico

5.1.1. Del marco normativo

Constitución Política del Perú

El artículo 21 de la Constitución Política del Perú señala que los yacimiento y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objeto artístico y testimonio de valor histórico declarado bienes culturales son patrimonio cultural de la nación independiente de su condición de propiedad privada o pública y están protegidos por el Estado encontrándose subordinados al interés general de la nación.

En concordancia se encuentra el numeral 19 del artículo 2° de la carta magna, disponiendo que toda persona tiene derecho a su identidad étnica y cultural debiendo el Estado reconocer y proteger la pluralidad étnica y cultural del Perú por haber sido una nación forjada a base de múltiples etnias.

De otro lado, el artículo 102 de la Constitución Política precisa que una de las atribuciones del Congreso de la República del Perú es de dar leyes y resoluciones legislativas, así como

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9423/2024-CR, 9501/2024-CR Y 9612/2024-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA INVESTIGACIÓN Y PUESTA EN VALOR DE SITIOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS UBICADOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE LA LIBERTAD, LIMA Y PUNO.

interpretar, modificar o derogar las existentes y las demás atribuciones que le señala la Constitución y las que son propias de la función legislativa.

Reglamento del Congreso de la República del Perú

El artículo 67 del reglamento del Congreso dispone que las propuestas o proyectos de ley son instrumentos donde se ejerce el derecho de iniciativa legislativa y se promueve el procedimiento legislativo con el objetivo de volverse ley mediante los procedimientos legislativos establecidos en la norma de la materia.

Así mismo, el artículo 70 del reglamento, precisa que los dictámenes son documentos que contiene una exposición documentada, precisa y clara de los estudios que realizan las comisiones sobre las proposiciones de ley y resolución legislativa que son sometidas a su conocimiento, además de las conclusiones y recomendaciones derivadas de dichos estudios, así como tener la disponibilidad de invitar a los autores de las iniciativas legislativas a las sesiones cuando se trate sus proyectos.

Cultura y Patrimonio Cultural

La Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y modificatorias, en su artículo II de su Título Preliminar define lo que es un bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, el cual es a todo lugar, sitio, paisaje, edificación, espacio o manifestación material o inmaterial relacionada o con incidencia en el quehacer humano, que por su importancia, significado y valor arqueológico, arquitectónico, histórico, urbanístico, artístico, militar, social, simbólico, antropológico, vernacular o tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico, industrial, intelectual, literario, documental o bibliográfico **sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo**. Dichos bienes tienen la condición de propiedad pública, o privada con las limitaciones que establece la presente Ley, así como el artículo IV que precisa respecto a la declaratoria de interés social y de necesidad pública la identificación, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes y que esos bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición privada o pública, están protegidos por el Estado y sujeto al régimen específico regulado en la ley en mención, según el artículo V de su título preliminar.

Gobiernos Regionales

La Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos regionales establece las competencias que tienen los gobiernos regionales de la nación de carácter exclusivo y de forma compartida con otros niveles de gobierno en concordancia con la Ley 27783, Ley de Bases de Descentralización, teniendo como competencias exclusivas y compartidas, como señala el artículo 10, las de difusión de la cultura y potenciación de todas las instituciones artísticas y culturales regionales, así como en artículo 47 correspondiente a las funciones en materia de cultura, entre otros, teniendo las de proteger y conservar, en coordinación con los Gobiernos Locales y los organismos correspondientes el patrimonio cultural nacional existente en la región, así como promover la declaración por los organismos competentes de los bienes culturales no reconocidos que se encuentren en la región.

Gobiernos Locales

La Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece las competencias de los

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9423/2024-CR, 9501/2024-CR Y 9612/2024-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA INVESTIGACIÓN Y PUESTA EN VALOR DE SITIOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS UBICADOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE LA LIBERTAD, LIMA Y PUNO.

gobiernos locales, en materia de educación, cultura, deportes y recreación. Así pues el artículo 82, les otorga competencias y funciones específicas compartidas con el gobierno nacional y el regional entre otras la siguiente: Promover la protección y difusión del patrimonio cultural de la nación, dentro de su jurisdicción, y la defensa y conservación de los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos, colaborando con los organismos regionales y nacionales competentes para su identificación, registro, control, conservación y restauración.

5.1.2. Análisis de las propuestas legislativas

Proyecto de Ley 9423/2024-CR, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la protección, restauración, conservación, promoción y puesta en valor del sitio arqueológico "Chullpas de Inampu", ubicadas en los distritos de Asillo y San Antón del departamento de Puno.

De acuerdo a lo señalado en la exposición de motivos y la página de recursos turísticos del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, el sitio arqueológico de Inampu se encuentra ubicado aproximadamente a 4190 msnm. Se inicia en el margen izquierdo Km. 45 de la carretera interoceánica de Azangaro a Macusani. El principal recurso arqueológico de la zona está conformado por las chullpas de Inampu, atractivo turístico de gran importancia. Estos se encuentran sobre un pequeño promontorio a unos 80 mts. de la carretera, inicialmente hay una sola chullpa de planta circular en buen estado, de forma cónica de menor diámetro en la base respecto a la parte alta, rematando con un alero de una hilada y encima un cúmulo de piedras pircadas que cubren la chullpa. Las demás chullpas se encuentran en el elevado cerro que a continuación se inicia, desperdigadas desde sus faldas hasta la cima, unas de planta cuadrada, rectangular y otras de planta circular, de 2.00 a 3.00 mts de alto, construidas de piedra y laja superpuestas, al parecer sin argamasa, aparejo regular que mantienen la verticalidad y la forma de los muros, todas con aleros de hasta 0.50 mts. En todo el conjunto hay aproximadamente 28 chullpas en buen estado, otras tantas solo con bases o de 4 o 5 hiladas, gran cantidad de cistas de diferentes diámetros. Como en todo el altiplano, las chullpas con pequeñas puertas siempre orientadas al este o a la salida del sol. En los alrededores principalmente hacia el lado este se notan restos de murallas que siguen la forma del cerro, y dentro de ellas terrazas, con una gran cantidad de restos de construcciones a manera de habitaciones y cercos de canchas, desperdigados por todo el conjunto, en la cima hay restos de lo que posiblemente ha podido ser un templo ceremonial. En la parte sur, quizás la cantera de donde extrajeron la piedra para sus construcciones, hay gran cantidad de piedras y lajas, desperdigadas desde la cima hasta la base, producto de permanentes deslizamientos.

En la página web del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo se puede apreciar que el sitio arqueológico Inampu constituye un recurso turístico registrado en el Inventario Nacional de Recursos Turísticos (INRT) en la categoría de manifestaciones culturales, tipo sitios arqueológicos, a la fecha se encuentra en condición de recurso turístico potencial, lo que significa que aún no cuenta con las condiciones necesarias para optar un nivel de jerarquía.

Por el lado del Ministerio de Cultura, ha informado que se encuentra registrada la Zona Arqueológica Monumental Pucara Inampu (Hatun Inampu) ubicada en la provincia de Azángaro, distrito de Asillo, declarada como Patrimonio Cultural de la Nación a través de la Resolución Directoral Nacional N° 522/INC de fecha 15 de marzo de 2010, la cual no cuenta con expediente técnico aprobado, empero mediante la Resolución Directoral N° 000048-2023-DGPA/MC de fecha 09 de marzo de 2023, se determinó la protección provisional de la

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9423/2024-CR, 9501/2024-CR Y 9612/2024-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA INVESTIGACIÓN Y PUESTA EN VALOR DE SITIOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS UBICADOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE LA LIBERTAD, LIMA Y PUNO.

Zona Arqueológica Monumental Pucara Inampu (Hatun Inampo), asumiendo que el sitio arqueológico "Chullpas Inanpo" citado en el proyecto normativo, materia de análisis, corresponde a la Zona Arqueológica Monumental antes mencionada.

Asimismo el Ministerio de Cultura cuestiona la exposición de motivos, señalando que falta un estudio y evaluación respecto al sitio arqueológico, argumentando que éste ha sido poco investigado, así como que solo se menciona algunas cifras generales del impacto de la actividad turística en Puno y en el resto del país, y que además, no se realiza ningún análisis técnico del estado de conservación de la zona arqueológica monumental y su potencial como recurso turístico como tampoco se realiza un análisis de los factores operativos necesarios para su aprovechamiento turístico, como instalaciones, servicios e infraestructura de soporte para visitantes, así como un análisis de la oferta, la demanda, la competencia, las tendencias del mercado, entre otros. Agrega que para la protección, restauración, conservación, promoción y puesta en valor de un bien inmueble prehispánico, se requiere contar previamente con el presupuesto correspondiente. Sin embargo, dicho financiamiento no se encuentra contemplado en el análisis costo-beneficio de la exposición de motivos.

Al respecto, la Comisión toma en cuenta que el sitio ha sido declarado patrimonio cultural de la nación por el entonces Instituto Nacional de Cultura por tanto, no resulta procedente el extremo del proyecto de ley en este punto, pero sí, precisamente tomando en cuenta los mismos cuestionamiento efectuados por el MINCUL, advierte la necesidad de conservar, investigar, promover y poner en valor, ya que su estado de conservación es regular, con amenaza de destrucción por efectos del clima debido a las fuertes lluvias y acciones de depredación y profanación por parte de personas ajenas a la zona.

Es necesario salvaguardar el sitio arqueológico, priorizando su intervención y resguardo, dado su valor turístico que acompaña a toda la zona cultural y turística de la región Puno.

El presente proyecto de Ley no genera perjuicio económico al erario nacional, ya que es una norma declarativa, por el contrario favorece a la población dedicada al turismo del distrito de Asillo, provincia de Azángaro, departamento de Puno, por lo que la Comisión estima favorable declarar de interés nacional su investigación, promoción y puesta en valor.

Proyecto de Ley 9501/2024-CR, propone ley que declara de necesidad pública e interés nacional la protección, conservación, investigación, restauración, puesta en valor y promoción de los restos arqueológicos del distrito de Cieneguilla, de la provincia y departamento de Lima.

La iniciativa legislativa tiene como objeto la declaratoria de interés nacional acciones de salvaguarda del patrimonio arqueológico existente a lo largo de todo el distrito de Cieneguilla, ubicado en el valle de Lurín, provincia y departamento de Lima, es un distrito relativamente nuevo, creado en el año 1970 por el gobierno del Juan Velasco Alvarado mediante Decreto Ley 18166.

La historia de Cieneguilla se vincula al santuario de Pachacámac, principal centro de adoración de la costa central durante mil años, y cuyo paso a Cusco, dio lugar al sitio Huaycán de Cieneguilla, centro administrativo inca y lugar de reposo en el peregrinaje del inca en su camino al Cusco, por ende, parte del camino inca o Qhapaq Ñan declarado patrimonio mundial por la UNESCO.

Así se explica las razones de porque Cieneguilla alberga una gran cantidad de sitios arqueológicos, siendo que la Dirección de Gestión de Monumentos del Ministerio de Cultura reporta 36 restos prehispánicos, de los cuales 27 son sitios arqueológicos.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9423/2024-CR, 9501/2024-CR Y 9612/2024-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA INVESTIGACIÓN Y PUESTA EN VALOR DE SITIOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS UBICADOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE LA LIBERTAD, LIMA Y PUNO.

Entre los Bienes Inmuebles Prehispánicos (BIPs)¹, la exposición de motivos los ha agrupado en BIPs declarados, BIPs registrados referencialmente, BIPs aprobados y BIPs en proceso de aprobación. Entre los bienes prehispánicos se consideran los más importantes:

1. Zona arqueológica Huaycán de Cieneguilla

Ubicada en la margen izquierda del valle del río Lurin, limita con el centro poblado rural autogestionado Huaycán de Cieneguilla. Tiene una extensión de 16 hectáreas y cuenta con un área intangible de 31 hectáreas. Huaycán de Cieneguilla fue uno de los principales centros urbanos del señorío Ychsma, que luego de pasar a la dominación inca se convirtió en un centro administrativo de mediana jerarquía frente a las cabezas de provincia de Hatun Xauxa (Junín) y Pachacámac (Lima), que configuran el ámbito de la ruta transversal de Qhapaq Ñan Xauxa Pachacámac. Como se indicó antes, esta habría sido la ruta de peregrinación de personas desde el santuario de Pachacámac hacia el apu Pariacaca y viceversa. Se aprecian construcciones incas e ychsmas. Este control transversal habría conferido a las élites de Huaycán de Cieneguilla una preponderancia con respecto a las élites de los sitios cercanos.

Sin embargo, pese al título otorgado por UNESCO, y al ser uno de los pocos sitios arqueológicos a nivel nacional que cuenta con un circuito accesible e inclusivo que brinda una novedosa experiencia, la poca difusión del sitio ha provocado que se vea afectado por el avance urbano sobretudo en la zona periférica, donde se viene produciendo invasiones y pasos de servidumbre. Es el único sitio que cuenta con presencia del Ministerio de Cultura a través del Proyecto Qhapaq Ñan, sin embargo, no cuenta con presupuesto suficiente para su conservación.

2. Zona arqueológica Río Seco

Esta zona declarada como Patrimonio Cultural de la Nación mediante Resolución Viceministerial en el 2011 y 2018, los sectores subsiguientes, se desarrolló dentro del periodo intermedio y siguió funcionando durante la expansión inca en la costa central. El sitio presentaba inicialmente 4 sectores, en los cuales se podían apreciar almacenes subterráneos de alimentos y una zona residencial. El principal material usado en sus construcciones es piedra y barro. Actualmente el sitio ha sido profanado, siendo usado como botadero de basura. Son insuficientes las acciones que viene realizando organizaciones culturales para su protección.

3. Zona arqueológica de Colca-Villa Toledo

Esta zona cuenta con resolución del Ministerio de Cultura de puesta en valor provisional. Según estudios señalan que perteneció al intermedio horizonte tardío, correspondiente al Señorío Ychsma posterior inca. La zona ha sido afectada por huaqueos siendo usado como vía de tránsito peatonal. Igualmente, organizaciones culturales vienen realizando acciones incipientes de resguardo, tales como postes de cerco con la ayuda del voluntariado de Cieneguilla "Rescatando nuestro patrimonio". Se mantiene en riesgo permanente de seguir perdiéndose este sitio arqueológico.

4. Zona arqueológica de Molle

El sitio arqueológico Molle forma parte de una serie de asentamientos vinculados al señorío Ychsma, que habrían sido construidos y habitados durante el intermedio tardío en el valle de Lurín. Su extensión es de 40 hectáreas aproximadamente, siendo en la actualidad afectado por actividades agrícolas, urbanas y por fenómenos aluviales. Al

¹ Bienes que constituyen evidencia de actividad humana de la época prehispánica. Son de 3 tipos: Sitios arqueológicos, complejo arqueológico monumental, paisaje arqueológico y, reservas y parques arqueológicos.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9423/2024-CR, 9501/2024-CR Y 9612/2024-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA INVESTIGACIÓN Y PUESTA EN VALOR DE SITIOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS UBICADOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE LA LIBERTAD, LIMA Y PUNO.

igual que el sitio arqueológico Huaycán de Cieneguilla, la ubicación del sitio arqueológico Molle parece ser estratégica dentro del valle. En primer lugar, su construcción en el cruce de dos caminos: el tramo que unía Hatun Xauxa con Pachacámac, y un camino secundario que unía los valles del Rímac y Lurín entre los sitios de Huaycán de Pariachi y Molle. Por otro lado desde Molle se puede visualizar los sitios de Huaycán de Cieneguilla y Panquilma, dos de los más grandes e importantes asentamientos del valle.

El Proyecto Qhapaq Ñan, desarrolló durante los años 2014 y 2015, el proyecto de investigación arqueológica con fines de investigación y conservación al sitio arqueológico Molle, con la finalidad de salvaguardar los principales elementos arquitectónicos del sitio y con ello asegurar su permanencia y transmisión de su valor cultural y social. De los resultados, se evidenció que se conservaron los elementos más característicos del sitio como los muros con frisos y nichos, se estableció la distribución y organización espacial del asentamiento mediante la elaboración de un plano del sitio y finalmente se pudo identificar la secuencia ocupacional del asentamiento así como su filiación cultural y probable función.

5. Sitio arqueológico de Tijerales

El sitio arqueológico de Tijerales o Achotillo, declarado como Patrimonio Cultural de la Nación en el 2003, está ligado a las culturas Ychsma e inca, y está conformado por dos sectores separados por una colina natural. La arquitectura es de piedra, barro y adobe. Actualmente se encuentra en riesgo permanente de invasión al colindar con propiedad privada.

6. Sitio arqueológico de Panquilma

El sitio está ubicado en la quebrada de Panquilma, sobre la margen izquierda del río Lurín. El sitio presenta sectores denominados: Pirámides, recintos, ladera este, ladera oeste y estructuras aisladas. Por su proximidad con áreas urbanas, se ha ido perdiendo el área de retiro que lo protegía y el consiguiente deterioro de sus estructuras debido al tránsito de peatones y al arrojo de basura y desmonte entre las estructuras.

De acuerdo a lo informado por el Ministerio de Cultura, y tomando en cuenta el Sistema de Información Geográfica de Arqueología del Ministerio de Cultura – SIGDA, el distrito de Cieneguilla cuenta con diecinueve bienes inmuebles prehispánicos declarados Patrimonio Cultural de la Nación siendo uno de ellos, Huaycán de Cieneguilla, el mismo que es resguardado a través del Proyecto Qhapaq Ñan, con el servicio de interpretación cultural.

Dicho ministerio opina en forma favorable a la iniciativa legislativa señalando que es importante la preocupación de la representación parlamentaria nacional por repotenciar los recursos arqueológicos para beneficio de las comunidades locales y la ciudadanía en general, en este caso la de los sitios arqueológicos del distrito de Cieneguilla, en la provincia y departamento de Lima.

En otro punto, menciona que si bien la propuesta normativa es una norma declarativa que busca la articulación de acciones entre el Poder Ejecutivo y gobiernos locales para la puesta en valor de bienes inmuebles prehispánicos del distrito de Cieneguilla, se debe tener en consideración que el objetivo de la puesta en valor es brindar el servicio de interpretación cultural al ciudadano, lo cual requiere de la formulación y ejecución de proyectos de inversión que permitan brindar dicho servicio; para ello, se requieren recursos adicionales de los gobiernos locales, así como del poder ejecutivo, tanto para la ejecución, operación y mantenimiento de los bienes inmuebles prehispánicos intervenidos.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9423/2024-CR, 9501/2024-CR Y 9612/2024-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA INVESTIGACIÓN Y PUESTA EN VALOR DE SITIOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS UBICADOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE LA LIBERTAD, LIMA Y PUNO.

No obstante, la Comisión estima pertinente la norma en tanto es declarativa y exhorta al Poder Ejecutivo a realizar las acciones correspondientes para su conservación y puesta en valor, lo que redundará en el desarrollo turístico, social, económico de la población.

Proyecto de Ley 9612/2024-CR, Ley que declara de interés nacional la declaratoria como patrimonio cultural de la Nación al Santuario Nacional de Calipuy y 8 sitios arqueológicos de la zona.

El proyecto de ley tiene por objeto reconocer como patrimonio cultural de la Nación al Santuario Nacional de Calipuy y 8 sitios arqueológicos, ubicados en el mismo santuario, situado en el distrito de Santiago de Chuco, provincia de Santiago de Chuco y departamento de La Libertad.

Mediante Decreto Supremo N° 004-81-AA, promulgado el 8 de enero de 1981, se declara Santuario Nacional de Calipuy la superficie de cuatro mil quinientas hectáreas (4,500 ha.) ubicada en el distrito y provincia de Santiago de Chuco, del departamento de La Libertad, espacio que cuenta con la presencia de uno de los últimos relictos de poblaciones silvestres de Guanaco, (Lama guanicoe), y en la zona norte de dicho predio se ha comprobado la existencia de un rodal muy denso de Puya Raimondii que constituye un valioso potencial biótico de la especie.

Conforme a la exposición de motivos, la zona del Santuario alberga 8 sitios arqueológicos, identificables principalmente por la arquitectura y el material superficial, predominantemente en su mayoría con presencia de fragmentos de cerámica.

También existen mitos y leyendas a través de la fantasía que permite reconstruir la memoria histórica y cultural de las poblaciones locales, los cuales han sido extraídos a través de entrevistas recopiladas por Mogollón R, en su libro Catastro de Sitios arqueológicos ubicados en la zona de amortiguamiento dentro del Santuario Nacional de Calipuy. 2

El Santuario Nacional de Calipuy se ubica en la región andina del norte del Perú, formando parte de la Cordillera de los Andes.

Está sobre los 3400 msnm, contando con dos zonas de vida: páramo muy húmedo subalpino tropical y bosque húmedo montano tropical.

El reconocimiento de los sitios arqueológicos ubicados en el área de amortiguamiento y alrededores del Santuario, tiene por finalidad exponer y detallar la cantidad de material cultural que, a través del tiempo, se está perdiendo por agentes ambientales y antrópicos.

Los sitios identificados son los siguientes:

1. Acque,

Es un sitio arqueológico conformado por terrazas agrícolas, asociadas a canales de riego, que podrían estar ligadas a un estanque de agua, ubicados entre dos promontorios al sur del complejo urbano. Cuenta también con recintos aislados que podrían haber cumplido función administrativa, conformado por conjuntos habitacionales de gran tamaño y semicirculares. La arquitectura es de tipo aparejo en mampostería ordinaria, con altura hasta 10 metros, de piedra de campo unidos con argamasa de arcilla en coloración rojiza. Según investigación de R. Mogollón, existen petroglifos asociados a la arquitectura, presentan una figura triangular con elementos circulares.

² Mogollón, R. (2021). Catastro de Sitios Arqueológicos ubicados en la zona de amortiguamiento y dentro del Santuario Nacional de Calipuy".

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9423/2024-CR, 9501/2024-CR Y 9612/2024-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA INVESTIGACIÓN Y PUESTA EN VALOR DE SITIOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS UBICADOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE LA LIBERTAD, LIMA Y PUNO.

Perez identificó la existencia de una traza urbana con presencia de calles, callejones, avenidas, que por la cantidad de maleza que invade la zona, fue difícil identificarlos. La cerámica registrada superficialmente pertenece en su mayoría a material doméstico como ollas y cantaros. Por las características de la cerámica y la arquitectura, se evidencia un estilo Huari norteño.

2. **Cerro Capilla**, es un conjunto de estructuras funerarias con presencia de chullpas amuralladas y ornamentadas, dispuesto de norte a sur, así como también un número considerable de chullpas de planta cuadrangular con ángulos internos ovalados y extremos rectos, que miden aproximadamente 3x3 metros cuadrados.

Se ha logrado identificar conjuntos habitacionales, con pequeñas hornacinas ubicadas en los muros laterales internos y externos, su técnica de construcción es similar a la Acque.

3. **Ushquish**, es un sitio arqueológico ubicado en el tramo que conecta a los caseríos de Quigir y el Molle. La técnica de construcción empleado es la mampostería ordinaria, donde el material de construcción identificado es la piedra semi labrada unidad con mortero de barro, los muros mejor conservados logran llegar a un metro y medio de altura, la trama urbana presente es difícil de encontrar debido a la maleza en la zona. La arquitectura en su mayor parte está destruida, siendo el área, usada para pasteo de ganado tampoco es posible.
4. **Cerro Ite**, es un sitio arqueológico ubicado en la cima de un cerro, desde lo alto se tiene una vista panorámica del espacio, considerado camino preinca asociado a la Chancaca y Pan de Azúcar. El sitio es un conjunto amurallado, en el cual, todo el cerro es aprovechado mediante la construcción de un conjunto de terrazas, elaboradas con grandes bloques de piedras poco labradas aparejadas sin orden de hiladas y unidas con argamasa de barro. Los muros mejor conservados logran una altura de 2.5 metros, lográndose identificar 3 accesos que siguen el mismo patrón constructivo de la zona. No se encontraron restos de cerámicas.
5. **Peña Blanca**, es un sitio arqueológico ubicado en una loma, de fácil acceso, su arquitectura ha sido totalmente destruida y calcinada, habiendo sufrido los estragos del tiempo y del huaqueo. Se encontraron abundante fragmentos de cerámica que sigue el patrón de la zona.
6. **Alto de la Reina**, es un sitio arqueológico ubicado en una loma, de fácil acceso, donde se ha podido identificar un conjunto de tres muros aterrazados que rodean al cerro hasta llegar a la cima. Los muros contienen aparejo de mampostería con 2 metros de altura por 1 y medio de ancho, siguiendo la misma técnica constructiva. Los fragmentos de cerámica que sigue el patrón de la zona.
7. **Cashin**, es un complejo habitacional ubicado en la cima de un cerro dispuesto de norte a sur, no pudiendo ubicarse su distribución espacial. Se logró reconocer muros costruidos mediante mampostería que forman hileras de piedras de campo semi labradas. El pequeño recinto se relaciona con terrazas agrícolas, además de fragmentos de cerámicas cuya característica pertenecería a la tradición alfarera Recuay.
8. **Cerro de Pan de Azúcar**, mantiene una arquitectura con técnica constructiva ligada a un tipo de aparejo de mampostería ordinaria, de piedra de campo semi labrada, unida



COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9423/2024-CR, 9501/2024-CR Y 9612/2024-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA INVESTIGACIÓN Y PUESTA EN VALOR DE SITIOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS UBICADOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE LA LIBERTAD, LIMA Y PUNO.

por argamasa de barro, Superficialmente se ha podido encontrar fragmentos de cerámica. Este sitio arqueológico habría estado formado por dos áreas habitacionales separadas por un alto muro de sostenimiento, construidas en piedra.

El Santuario Nacional de Calipuy y los 8 sitios arqueológicos de la zona se encuentran abandonadas en el tiempo y en el espacio, bajo amenazas ambientales (lluvias, erosión eólica, el solo, movimientos sísmicos, generan degradación, deslizamientos, y desprendimientos de la arquitectura, como consecuencia, la destrucción de los sitios arqueológicos), y antrópicas (agricultura, ganadería y la constante invasión de pobladores) son amenazas que producen la destrucción y desaparición, si no se logra preservarlas.

Para el presente caso, al no contar con opiniones de las entidades recurridas, se ha acudido a revisar en internet la información relativa al santuario y los sitios arqueológicos propuestos en la iniciativa legal, no obstante, existe nula información sobre los mismos, salvo que en la pág. web del SERNAMP, se alude a como actividades a realizar en el santuario, la visita a sitios arqueológicos sin mencionar ubicación ni nombre del sitio.

En ese orden, se advierte que no resulta viable la propuesta legislativa en cuanto propone la declaratoria como patrimonio cultural de la Nación al Santuario Nacional de Calipuy y sus 8 sitios arqueológicos, más, si resulta factible, dada la descripción efectuada en la exposición de motivos, que se declare de necesidad pública, la investigación, preservación, y puesta en valor de los vestigios arqueológicos existentes de los sitios que aún conservan restos arquitectónicos, siendo éstos sitios los siguientes: Acque, Cerro Capilla, Ushquish, Cerro Ite, Peña Blanca, Alto la Reina, Cashin y Cerro Pan de Azúcar y el propio santuario.

5.1.3. Razones que justifican la norma

Los sitios y zonas arqueológicas materia del presente proyecto de ley tienen en común, que siendo lugares con importancia histórica y forman parte de la identidad cultural de los departamentos de La Libertad, Lima y Puno, al mismo tiempo se encuentran olvidados o no cuentan con el apoyo suficiente del Estado en todas sus instancias. Por tanto, se constituyen en potenciales o efectivos recursos turísticos de gran importancia que requieren de las acciones pertinentes para ser revalorados y puestos al servicio de la población.

En esa medida, existe la necesidad de iniciar acciones de investigación, protección, conservación, y puesta en valor, para así contribuir al desarrollo social, cultural, económico sostenible de los departamentos antes mencionados. Asimismo, se muestra como un factor coadyuvante para la promoción de un sector especializado en intervenciones de bienes patrimoniales, que movilizan a distintos profesionales como conservadores, arqueólogos, ingenieros estructuralistas y especialistas en arqueología y patrimonio inmaterial. Pero además la intervención en estos bienes generará puestos de trabajo vinculada a la hotelería, gastronomía, transporte, comercio, artesanía, entre otros; además de motivar la gestión de inversiones para lograr posicionarse en el mercado turístico.

En esa línea, la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural considera que existen elementos suficientes que sustentan declarar de interés nacional la investigación y puesta en valor y promoción de los sitios y zonas arqueológicas descritos el presente pre-dictamen, ubicados en los departamentos de La Libertad, Lima y Puno.

Asimismo, se verifica que urge la intervención del Poder Ejecutivo, y de los órganos subnacionales, para que en atención a sus competencias y funciones, ejecuten acciones de investigación y puesta en valor de los sitios y zonas arqueológicas, los cuales se encuentran

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9423/2024-CR, 9501/2024-CR Y 9612/2024-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA INVESTIGACIÓN Y PUESTA EN VALOR DE SITIOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS UBICADOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE LA LIBERTAD, LIMA Y PUNO.

en total abandono, sin conocimiento sobre sus orígenes y formación, salvo las leyendas de los lugareños por lo que requieren de una intervención estatal, siendo de suma importancia realizar acciones por parte de las entidades competentes para evitar su deterioro y promover su recuperación y puesta en valor, algo que redundará finalmente en la defensa de la identidad cultural de nuestro país.

No se debe olvidar, en ese sentido, esta declaratoria compromete al Ministerio de Cultura a ser responsable de su conservación, preservación y gestión; con la finalidad de impulsar su uso social y contribuya al fortalecimiento de la identidad nacional.

La presente iniciativa legislativa impulsará la articulación de acciones entre los gobiernos regionales involucrados con el Ministerio de Cultura y Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y los gobiernos regionales y locales pertinentes dentro de sus funciones específicas y compartidas que tienen cada nivel de gobierno, así como otras acciones posteriores para materializar la finalidad del presente proyecto de ley.

5.1.4. Sobre el diagnóstico de brechas de infraestructura y de acceso a servicios del sector Cultura

El "Diagnóstico de Brechas de infraestructura y de acceso a servicios del sector Cultura, 2022", de fecha 20 de enero de 2023, es un instrumento de gestión para la vinculación del planeamiento estratégico y el proceso presupuestario que busca elaborar y seleccionar una cartera de inversiones orientado al cierre de brechas prioritarias, que se alineen a los objetivos y metas de desarrollo nacional, sectorial y/o territorial.

En dicho instrumento, se describe los servicios públicos aprobados por el sector, así como su vinculación a los planes sectoriales, por lo que se muestra como un documento de gran importancia para la determinación clara del rol del sector Cultura en el cierre de brechas sociales en el país.

En esa medida, estos servicios se prestarán en condiciones adecuadas cuando se ha intervenido los siguientes componentes o acciones:

- a. la investigación: histórica, arqueológica, arquitectónica, estructural, tecnológica;
- b. la conservación de los diferentes componentes del inmueble, componentes artísticos, arquitectónicos o estructurales;
- c. la restauración, la puesta en valor y/o acondicionamiento (acorde a las tipologías especificadas en los párrafos precedentes): que puede contemplar la conservación o la intervención de restauración integral; y,
- d. las herramientas de gestión, sensibilización y difusión cultural.

En esa línea, se tiene que, en cuanto a la articulación con los objetivos estratégicos de los planes sectoriales en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico, estos puntos se encuentran relacionados a los siguientes objetivos:

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9423/2024-CR, 9501/2024-CR Y 9612/2024-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA INVESTIGACIÓN Y PUESTA EN VALOR DE SITIOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS UBICADOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE LA LIBERTAD, LIMA Y PUNO.

Cuadro 9

Tabla N° 3: Vinculación del indicador de brecha con los objetivos sectoriales y objetivos y acciones estratégicas institucionales contemplados en el PESEM 2022-2030 y en el PEI 2022-2026

Objetivo Estratégico Sectorial	Objetivo Estratégico Institucional	Acción Estratégica Institucional
OES8. Fortalecer la Valoración del Patrimonio cultural	OEI. 10: Fortalecer la apropiación social y salvaguarda del patrimonio como parte de la identidad cultural de la población y su territorio	AEI.10.01 Sensibilización e información permanente sobre conocimientos y prácticas para la apropiación social y uso sostenible del patrimonio cultural orientada a la ciudadanía
	OEI. 11: Optimizar la prevención de la afectación del patrimonio cultural de la nación	AEI.11.04 Protección permanente a los bienes del Patrimonio Cultural de la Nación a favor de la ciudadanía. AEI.11.05 Acciones preventivas y de defensa permanentes por afectaciones al Patrimonio Cultural de la Nación en beneficio del país

Fuente: PESEM 2022-2030, PEI 2022-2026

Como puede apreciarse en este cuadro, así como de la lectura de este instrumento de gestión, queda claro que la presente iniciativa legislativa guarda relación con las acciones que el Ministerio de Cultura se ha propuesto realizar como parte de los servicios públicos que dan lugar a su responsabilidad funcional, por lo que coadyuvará al cumplimiento de estos fines institucionales en favor del sector Cultura.

5.1.5. Sobre la condición declarativa del Proyecto de Ley

Tal como se ha mencionado en reiterados dictámenes, en el Informe Temático N° 10/2012-2013 Estudio sobre normas que declaran de necesidad pública e interés nacional diversas materias, elaborado por el especialista Oscar Jiménez Gonzales, del Departamento de Investigación y Documentación Parlamentaria, citando a Guillermo Paz Mendoza, experto en Derecho Parlamentario, refiere que las normas declarativas, si bien son obligatorias, no tienen una vinculación jurídica que determine que su inobservancia genere responsabilidad jurídica. La vinculación de una norma declarativa es referencial, discrecional, porque el parlamento lo que hace con este tipo de normas es pronunciarse sobre una determinada política pública, por tanto, su vinculación está en el ámbito político, no jurídico.

Por su parte, el Ministerio de Justicia, a través de una Opinión Jurídica sobre las leyes con el carácter de "declaratoria de interés y necesidad pública", ha establecido dos conclusiones:

- Las leyes que tienen el carácter de declaratoria de "interés y necesidad pública", son generalmente declarativas, emitidas por el Congreso de la República, las cuales tienen la particularidad excepcional de carecer de un supuesto explícito y, por tanto, no se adecúan a la formula general de que a cierto supuesto debe seguir una consecuencia.
- Las normas declarativas representan una vinculación política, no jurídica, del Poder Legislativo hacia el Poder Ejecutivo, no genera impacto económico en el presupuesto estatal, debido a que no imponen ninguna obligación jurídica ya que es competencia del ejecutivo la presentación de iniciativas que generen gasto, como consecuencia

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9423/2024-CR, 9501/2024-CR Y 9612/2024-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA INVESTIGACIÓN Y PUESTA EN VALOR DE SITIOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS UBICADOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE LA LIBERTAD, LIMA Y PUNO.

de ello, su incumplimiento no tiene efectos jurídicos pues constitucionalmente es el Poder Ejecutivo el competente para su realización.

Conforme a lo señalado, el Congreso de la República tiene dentro de sus competencias dar leyes, de conformidad a lo dispuesto por nuestra Carta Política.

5.2. Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

La presente propuesta legislativa no vulnera la Constitución Política del Estado ni el ordenamiento jurídico vigente, tiene como finalidad buscar la conservación de nuestro Patrimonio Cultural a través de la declaración de interés nacional la investigación y puesta en valor de determinados sitios y zonas arqueológicas ubicadas en los departamentos de La Libertad, Lima y Puno.

Asimismo, se encuentra en los lineamientos de la Visión del Perú al 2050, aprobada por el Foro del Acuerdo Nacional (2019) "Estamos orgullosos de nuestra identidad, propia de la diversidad étnica, cultural y lingüística del país. Respetamos nuestra historia y patrimonio milenario, y protegemos nuestra biodiversidad".

5.3. Relación con las políticas de Estado expresadas en el Acuerdo Nacional

Política 3. Afirmación de la identidad nacional. El presente pre dictamen ayuda a consolidar una nación peruana integrada, respetuosa de sus valores, de su patrimonio milenario y de su diversidad étnica y cultural, mediante la promoción de la protección y difusión de la memoria histórica del país.

VI. Análisis Costo - Beneficio

En primer lugar, resulta necesario indicar que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento de la Ley 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2022-JUS, el análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos de la norma se basa en un método de análisis para el impacto y los efectos que tiene una propuesta legislativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, logrando cuantificar los costos y beneficios o, en su defecto, posibilita apreciar analíticamente beneficios y costos no cuantificables.

En ese contexto, el marco jurídico vigente establece que el análisis costo beneficio es obligatorio en todos los proyectos normativos, incluyendo las normas de carácter declarativo y aquellos cuyos beneficios no puedan cuantificarse.

Este es el caso del presente pre dictamen que, por su naturaleza declarativa, no conlleva un impacto cuantitativamente identificable de forma a priori, en el presupuesto público. En ese sentido, la presente propuesta dispone que los Gobiernos Regionales, la Municipalidad Metropolitana de Lima y los Gobiernos Locales de los departamentos de La Libertad, Lima y Puno, en coordinación con el Ministerio de Cultura y el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, priorizarán las acciones pertinentes para la investigación y puesta en valor de los sitios y zonas arqueológicas objeto del dictamen.

Por otro lado, tal como se ha señalado previamente, el análisis costo beneficio no solo debe realizarse en función a los costos y beneficios cuantificables, sino que debe ser realizado teniendo en cuenta también los costos y beneficios desde un enfoque de carácter cualitativo.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9423/2024-CR, 9501/2024-CR Y 9612/2024-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA INVESTIGACIÓN Y PUESTA EN VALOR DE SITIOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS UBICADOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE LA LIBERTAD, LIMA Y PUNO.

Sobre el particular, como también se señaló previamente, este análisis debe observar los beneficios de carácter social que la medida conlleva. En esa línea, corresponde analizar si la propuesta contribuye al cumplimiento de los fines constitucionalmente previstos que justifican la actuación del Estado.

En ese sentido, debe tenerse presente que el artículo 1 de la Constitución Política establece que "La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado". Asimismo, el numeral 8 del artículo 2 de la Constitución Política contempla que el Estado propicia el acceso a la cultura y fomenta su desarrollo y difusión.

Por su parte, el artículo 21 de la Carta Magna, establece que "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado."

En atención al marco constitucional, se aprecia que lo señalado en el presente pre dictamen contribuye a alcanzar el ejercicio de los derechos culturales de la población a través de las acciones articuladas de las entidades competentes a través de la declaratoria de interés nacional la investigación, protección, restauración, puesta en valor y promoción los sitios y zonas arqueológicas contenidos en las distintas iniciativas legislativas analizadas.

Cabe resaltar, en este sentido, que el Objetivo Priorizado 4 de la Política Nacional de Cultura al 2030, contempla que es objetivo del Estado peruano "fortalecer la valoración del patrimonio cultural"; el mismo que no puede ser alcanzado si no se adoptan las medidas pertinentes y necesarias para garantizar su preservación, conservación y puesta en valor que permitan el acceso de la población a los mismos en condiciones adecuadas.

En atención a lo señalado, tal como se evidencia del análisis realizado, la propuesta aquí expuesta permite la consecución de los fines constitucionales mencionados y resulta de relevancia para la efectivización del derecho de acceso a la cultura de la ciudadanía.

VII. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 70° del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **aprobación** del dictamen, en acumulación de los Proyectos de Ley 9423/2024-CR, 9501/2024-CR, y 9612/2024-CR; en virtud de lo cual se propone el siguiente **texto sustitutorio**:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA INVESTIGACIÓN Y PUESTA EN VALOR DE SITIOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS UBICADOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE LA LIBERTAD, LIMA Y PUNO

Artículo único. Declaración de interés nacional

Se declara de interés nacional la investigación y puesta en valor de los siguientes sitios y zonas arqueológicas ubicadas en los departamentos de La Libertad, Lima y Puno, para lo

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9423/2024-CR, 9501/2024-CR Y 9612/2024-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA INVESTIGACIÓN Y PUESTA EN VALOR DE SITIOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS UBICADOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE LA LIBERTAD, LIMA Y PUNO.

cual el Poder Ejecutivo coordina con los gobiernos regionales y los gobiernos locales correspondientes, en el marco de sus competencias y atribuciones, a efectos de dicha declaración:

- El sitio arqueológico Chullpas de Inampu, ubicado en los distritos de Asillo y San Antón de la provincia de Azángaro del departamento de Puno.
- La zona arqueológica monumental Huaycán de Cieneguilla y los sitios arqueológicos de Río Seco, Villa Toledo, Molle, Tijerales y Panquilma, ubicados en el distrito de Cieneguilla de la provincia de Lima del departamento de Lima.
- El Santuario Nacional de Calipuy y los 8 sitios arqueológicos: Acque, Cerro Capilla, Ushquish, Cerro Ite, Peña Blanca, Alto la Reina, Cashin y Cerro Pan de Azúcar ubicados en el distrito de Santiago de Chuco de la provincia de Santiago de Chuco del departamento de La Libertad.

Dese cuenta.

Sala de Comisión.

Lima, 7 de abril de 2025



Firmado digitalmente por:
BURGOS OLIVEROS Juan
Bartolome FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/04/2025 13:04:17-0500



Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/04/2025 18:31:07-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RAMIREZ Alex Randu
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/04/2025 11:54:08-0500



Firmado digitalmente por:
PADILLA ROMERO Javier
Rommel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/04/2025 11:46:52-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol Ivett
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/04/2025 11:20:21-0500



Firmado digitalmente por:
REYMUNDO MERCADO Edgard Cornelio
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/04/2025 10:44:05-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Segundo Hector
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/04/2025 11:47:26-0500

EDGARD REYMUNDO MERCADO
Presidente
Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural



Firmado digitalmente por:
PAREDES PIQUE Susel Ana Maria
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/04/2025 12:17:50-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol Ivett
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/04/2025 11:17:31-0500



Firmado digitalmente por:
PALACIOS HUAMAN Margot
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/04/2025 12:35:31-0500



Firmado digitalmente por:
TRIGOZO REATEGUI Cheryl
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/04/2025 12:50:43-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/04/2025 15:06:26-0500



Firmado digitalmente por:
MITA ALANCA Isaac
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/04/2025 10:54:12-0500



Firmado digitalmente por:
MOYANO DELGADO Martha Lupe
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/04/2025 13:24:12-0500



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German Adolfo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/04/2025 17:18:54-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Victor Seferino
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/04/2025 11:34:42-0500



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Mery Eliana
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/04/2025 15:45:03-0500



Firmado digitalmente por:
JOSE LUIS ELIAS AVALOS
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/04/2025 20:18:00-0500

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9423/2024-CR, 9501/2024-CR Y 9612/2024-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA INVESTIGACIÓN Y PUESTA EN VALOR DE SITIOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS UBICADOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE LA LIBERTAD, LIMA Y PUNO.



Firmado digitalmente por:
JIMENEZ HEREDIA David
Julio FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/04/2025 12:22:25-D500